



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 458 -2019-GR CUSCO/GR

Cusco, 26 AGO. 2019

### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

**VISTO:** El expediente de Registro N° 11186-2019, sobre Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña **MILAGROS MARCELA PINEDA GAMARRA**, contra los Actos Administrativos, contenidos en las Cartas Nros. 008-2019-GRC/DRE-C del 26 de febrero 2019 y N° 039-2019-GRC/DRE-C del 08 de marzo 2019, emitidas por la Presidente de la Comité de Contratación y el Director Regional de Educación del Cusco y el Dictamen N° 104-2019-GR CUSCO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa y **Agotan la Vía Administrativa**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, en virtud que el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco, no se encuentra sometido a subordinación jerárquica, siendo la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional del Cusco;

Que, mediante Acto Administrativo contenida en la Carta N° 008-2019-GRC/DRE-C del 26 de febrero 2019, emitida por la Presidenta de la Comité de Contratación de la Dirección Regional de Educación del Cusco, se emite respuesta a la solicitud de doña MILAGROS PINEDA GAMARRA, señalando entre otros aspectos: Que en la Convocatoria N° 01-2019 en la que ha participado la impugnante como postulante, se enmarca en la Resolución de Secretaría General N° 346-2016-MINEDU y la Resolución de Secretaría General N° 348.2017-MINEDU, que en fecha 20 de febrero 2019, se le habría atendido el reclamo de la accionante, en el que se suscribió la hoja de remisión del expediente 04283, dando fe del mismo, que la normatividad descrita señala, la experiencia laboral se sustenta, con la presentación de la Resolución que aprueba el contrato, adjuntando copias autenticadas de las boletas de pago o constancias de pago emitidas por la Dirección Regional de Educación del Cusco y la Unidad de Gestión Educativa Local, así como la constancia certificada de trabajo, que la impugnante presentó la boleta de pago sin autenticar, por lo que el Comité de Contratación lo consideró no apto;

Que, con Acto Administrativo contenido en la Carta N° 039-2019-GRC/DRE-C del 08 de marzo 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, entre otros señala: La Dirección Regional de Educación del Cusco, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional del Cusco, por sus competencias sectoriales, enmarca su accionar en la disposiciones normativas del Ministerio de Educación, el Comité de Contratación consideró pertinente aplicar en todo sus extremos la Resolución de Secretaría General N° 346-2016-MINEDU, por lo que la Comisión Evaluadora considera que no vulneró ningún derecho de ningún postulante, que dicha normatividad descrita debió atender lo previsto en el Artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Igualmente refiere que la impugnante no presentó sus boletas de pago, por lo que el Comité de Contratación lo consideró no apto, que el contrato laboral de la impugnante concluyó al 28 de febrero 2019, fecha en la que se adjudicó a los ganadores del concurso CAP, la plaza a la que postuló quedó desierta, que se volverá a convocar en los plazos de Ley;

Que, mediante escrito del 15 de abril 2019, la impugnante interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra los Actos Administrativos, contenidos en las Cartas Nros. 008-2019-GRC/DRE-C del 26 de febrero 2019 y N° 039-2019-GRC/DRE-C del 08 de marzo 2019, emitidas por la Presidente de la Comité de Contratación y el Director Regional de Educación del Cusco, peticiones que se ha presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 2018 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452.

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217°, numeral 218.2 del Artículo 218°, los Artículos 220° y 221° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen entre otros, "Que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, para





que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". En consecuencia Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña **MILAGROS MARCELA PINEDA GAMARRA**, contra los Actos Administrativos, contenidos en las Cartas Nros. 008-2019-GRC/DRE-C del 26 de febrero 2019 y N° 039-2019-GRC/DRE-C del 08 de marzo 2019, emitidas por la Presidente de la Comité de Contratación y el Director Regional de Educación del Cusco, han sido elevados a la instancia superior jerárquica del Gobierno Regional del Cusco, cumpliendo con los requisitos y formalidades, buscándose obtener un segundo pronunciamiento jurídico sobre los mismos hechos, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el numeral 120.1 del Artículo 120°, concordante con lo prescrito en los numerales 217.1 y 217.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, establece: "Que frente a un Acto Administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos Administrativos señalados en la Ley. Solo son impugnables los actos administrativos definitivos, que ponen fin a la instancia, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el Recurso Administrativo que en su caso se interponga contra el acto definitivo". Bajo este contexto normativo se infiere, que son materia de contradicción y/o impugnación administrativa los Actos Administrativos, contenidos en las Cartas Nros. 008-2019-GRC/DRE-C del 26 de febrero 2019 y N° 039-2019-GRC/DRE-C del 08 de marzo 2019, emitidas por la Presidente de la Comité de Contratación y el Director Regional de Educación del Cusco, teniendo en cuenta que las citadas disposiciones administrativas, ponen de conocimiento de la impugnante, en el sentido que el Comité de Contrataciones de la Dirección Regional de Educación del Cusco, en la Convocatoria CAP de la Dirección Regional de Educación del Cusco, lo consideró INAPTO, por no haber adjuntado los requisitos establecidos en el numeral 6.3.5 de la Resolución de Secretaría General N° 346-2016-MINEDU y su modificatoria Resolución de Secretaría General N° 248-2017-MINEDU;



Que, el numeral 6.3.5 de la Resolución de Secretaría General N° 346-2016-MINEDU, modificado por la Resolución de Secretaría General N° 248-2017-MINEDU - Normas para el Proceso de Contratación de Personal Administrativo en las Sedes Administrativas de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y de Profesionales de la Salud, establece entre otros: "El expediente presentado por el Postulante al momento de su inscripción debe contener entre otros los requisitos como son: La experiencia laboral se sustenta con la presentación de la Resolución que aprueba el contrato, adjuntando copias autenticadas de las boletas de pago o constancias de pago, emitidas por la Dirección Regional de Educación-DRE, Unidad de Gestión Educativa Local-UGEL, así como constancias y certificado de trabajo en las cuales deberá constar el cargo desempeñado".



Que conforme se desprende de los Actos Administrativos, contenidos en las Cartas Nros. 008-2019-GRC/DRE-C del 26 de febrero 2019 y N° 039-2019-GRC/DRE-C del 08 de marzo 2019, emitidas por la Presidente de la Comité de Contratación y el Director Regional de Educación del Cusco, que la impugnante doña **MILAGROS MARCELA PINEDA GAMARRA** en el Proceso de la Convocatoria y específicamente en la presentación de documentos, no ha adjuntado copias autenticadas de las boletas de pago o constancias de pago emitidas por la Dirección Regional de Educación del Cusco, siendo la causal sustantiva y medular para que la Comisión de Contratación de Entidad lo consideró NO APTO, por no cumplir con los requisitos sine qua non que establece la normatividad específica sobre la materia antes descrito, tanto más que se advierte que en el Expediente Administrativo Principal, que sustenta el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la impugnante, efectivamente no se adjunta los requisitos de presentación de documentos señalados en el numeral.6.3.5 de la Resolución de Secretaría General N° 346-2016-GRC/DRE-C. En tal sentido la Comisión Evaluadora, en el caso específico que nos ocupa, ha actuado en observancia a la disposición específica en lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos para el Proceso de Contratación de Personal Administrativo de la Dirección Regional de Educación del Cusco";



Que, el Artículo 177° de la Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de junio 2013, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, establece, "Que la Dirección Regional de Educación del Cusco, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Cusco", de lo que se desprende que la Dirección Regional de Educación del Cusco, depende administrativamente del Gobierno Regional y técnica y normativamente de su Nivel Central- Ministerio de Educación- Lima. Sin embargo debe tenerse



en cuenta que no tendría validez los actos administrativos en materia de evaluación de contrataciones de personal que se efectuó mediante directivas internas y/o instrumentos técnicos, emitidas por el Gobierno Regional del Cusco y/o Dirección Regional de Educación del Cusco según corresponda, que contravengan o transgredan el contenido de las directivas nacionales emitidas por el Ministerio de Educación, consecuentemente la Comisión Evaluadora ha actuado en observancia a las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación- Lima, mediante las Resoluciones de Secretaría General Nros. 346-2016-MINEDU y 248-2017-MINEDU;

Estando al Dictamen N° 104-2019-GR CUSCO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización; Inciso d) del Artículo 21° e inciso a) del Artículo 41° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el Artículo único de la Ley N° 30305- Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales;

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña **MILAGROS MARCELA PINEDA GAMARRA**, ex servidora contratada de la Dirección Regional de Educación del Cusco, contra los Actos Administrativos contenidos en la Carta Nros. 008-2019-GRC/DRE-C del 26 de febrero 2019 y N° 039-2019-GRC/DRE-C del 08 de marzo 2019, emitidas por la Presidente de la Comité de Contratación y el Director Regional de Educación del Cusco, debiendo **CONFIRMARSE** en todo sus extremos los Actos Administrativos recurridos, por sus propios fundamentos y por estar emitidas con arreglo a Ley, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA** la Vía Administrativa de conformidad a lo prescrito en los Artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 148° de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el Artículo 228° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución Ejecutiva Regional, a la Dirección Regional de Educación del Cusco, interesada y dependencias orgánicas del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**JEAN PAUL BENAVENTE GARCIA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO